RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1330-SOT-645, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---------

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, una persona cuyos datos personales son confidenciales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año mediante el cual denuncia que por "(...) *DECISIÓN UNILATERAL DE NUESTROS VECINOS DE PASEO DEL BOSQUE DE CERRAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE SU AVENIDA EN AMBOS SENTIDOS A PARTIR DE SU EXTREMO COLINDANTE CON LA AV. H. ESCUELA NAVAL MILITAR. CABE MENCIONAR QUE PASEO DEL BOSQUE ES UNA VÍA PRIMARIA QUE CUENTA CON UN ANCHO TOTAL DE 34 MTS* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-4643-2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia presentada por la obstrucción al libre tránsito que se lleva a cabo en la Avenida Paseo del Bosque, Fraccionamiento Paseos de Taxqueña, C. P. 04250, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1330-SOT-645 . ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-4643-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

> **Acta del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho:** (...) *observamos una calle con camellón, que desemboca en la Avenida H. Escuela Naval Militar, misma que, en su parte final, al encontrarse con la Avenida señalada, se separa, quedando en el medio una construcción que parece ser un módulo de vigilancia. Es de subrayarse que la calle presenta dos nombres distintos:* (...) *a la izquierda del camellón tiene una placa con el nombre "Bosque" y el lado derecho del camellón otra con el nombre "Paseo de los Bosques"* (...) *La parte derecha ("Bosque") se encuentra cerrada totalmente al tránsito vehicular y peatonal, con guarnición y malla ciclónica, así como ocho árboles jóvenes; el*

bloqueo parece ser aproximadamente diez años de antigüedad. La parte izquierda (Calle Paseo de los Bosques), con una anchura aproximada de tres carriles, presenta una guarnición en forma triangular que cierra esta parte de la calle en dos carriles, dejando paso solamente para un coche en sentido que se dirige hacia la Av. H. Escuela Naval Militar. La calle en su conjunto –dos sentidos, cada uno de tres carriles, y el camellón- sólo tiene libre el paso, en su extremo colindante con la Av. Escuela Naval Militar, en un espacio por el que sólo se puede circular un coche (...). ----------

Mediante oficio número PAOT/300-4715-2008, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, adscrita a la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con antecedentes relativos al asunto que nos ocupa, mediante los cuales se haya otorgado autorización a los vecinos de la calle Paseo del Bosque, Colonia Paseos de Taxqueña en esa Delegación, para cerrar la calle Paseo del Bosque en su confluencia con la Avenida H. Escuela Naval Militar. ----------

Al respecto, el veintisiete de enero de dos mil nueve se recibió el oficio número DGJG/4231/08 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, a través del cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó que: ----------

(...) *de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Oficialia Mayor del gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento y autorización de bienes propiedad del Distrito Federal, en tal virtud dicha facultad no es atribuible a este Órgano Polltico Administrativo, por lo que no es posible atender a lo solicitado en su oficio de referencia* (...). --

Mediante oficio número PAOT/300-4716-2008, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrita a la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con antecedentes relativos al asunto que nos ocupa, mediante los cuales se haya otorgado autorización a los vecinos de la calle Paseo del Bosque, Colonia Paseos de Taxqueña en esa Delegación, para cerrar la calle Paseo del Bosque en su confluencia con la Avenida H. Escuela Naval Militar; así como las determinaciones oficiales que se indican en los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía, de vía pública, sección vial, derechos de vía y/o restricciones relacionadas con la calle de referencia. ----------

Al respecto, el día veintitrés de diciembre de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DDU/SLCUS/UDCUSNOA/2489/08, de fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, comunicó que esa Dirección "(...) *no ha otorgado permiso para cerrar la calle Paseo del Bosque de la Col. Paseos de Taxqueña, toda vez que es vía pública reconocida y deberá tener libre transito, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano* (...)". (sic) Asimismo, adjunto al oficio referido, envió copia simple de la lámina número 228 de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, e indica que en la misma "(...) *se grafica la calle Paseos del Bosque, con un ancho de 30 metros aproximadamente de paramento a paramento* (...)". (sic) ----------

Por medio del oficio número PAOT/300-4717-2008, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara a esta Unidad Administrativa si cuenta con antecedentes relativos al asunto que nos ocupa, mediante los cuales se haya otorgado autorización a los vecinos de la calle Paseo del Bosque, Colonia Paseos de Taxqueña en esa Delegación, para cerrar la calle Paseo del Bosque en su confluencia con la Avenida H. Escuela Naval Militar; así como las determinaciones oficiales que se indican en los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía, de vía pública, sección vial, derechos de vía y/o restricciones relacionadas con la calle de referencia. ----------

En respuesta, el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se recibió el oficio número DIDU/2733/08 del quince del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, indica que dentro de la cartografía comprendida por la Lámina 228 de los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía "(...) *se aprecia que la vialidad estaría oficialmente reconocida con una sección aproximada de 30.00 metros, sin que se tenga registro alguno sobre un permiso de cierre o colocación de barreras físicas que impidan el libre tránsito vehicular y/o peatonal* (...)". Asimismo, envió copia simple de la referida Lámina número 228. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/320-25-2009, de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

El seis de febrero del presente año, por vía fax, se recibieron de la persona denunciante copias simples de los oficios DGPV-0021/DV/SPV/0011/09, de fecha siete de enero de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán; y, número DGPV/0202/DV/SPV/0146/09, de fecha veinte de enero de dos mil nueve, dirigido al Coordinador de Seguridad Pública de la Delegación Coyoacán, ambos suscritos por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mismos que están relacionados con los hechos denunciados; lo anterior, de acuerdo a la razón circunstanciada del día seis de febrero de dos mil nueve, que obra en el expediente en que se actúa. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Según se refirió en el capítulo de Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la obstrucción al libre tránsito que se lleva a cabo en la Avenida Paseo del Bosque, Fraccionamiento Paseos de Taxqueña, C. P. 04250, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto de la obstrucción al libre tránsito

De conformidad con los artículos 37 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, la vía pública es todo espacio común que se encuentre destinado al libre tránsito, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y, en este sentido, la vía pública estará limitada por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de esa vía pública. Asimismo, el artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal señala que la vialidad es el "(...) *conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos* (...)". El artículo 90 de la misma Ley indica que, en lo que se refiere a la vialidad, la vía pública tiene, entre otras, la finalidad de permitir el libre tránsito de vehículos, ciclistas y peatones. ----------

Por otro lado, los artículos 128, 129 y 130 de la referida Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal especifican que se requiere contar con autorización de inscripción expedida por la Delegación, o bien, con el aviso correspondiente, para "(...) *incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad* (...)"; de igual manera, que para que los particulares puedan incorporar elementos a la vialidad deberán obtener, previamente, la autorización respectiva ante la Delegación que corresponda, cumpliendo con los requisitos que se indican en ese ordenamiento. De igual manera, la fracción III del artículo 9 de la misma Ley, determina que las Delegaciones son las autoridades facultadas para "(...) *autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente* (...)". En este mismo sentido, el último párrafo, en correlación con el penúltimo párrafo, del artículo 92 del citado instrumento, señala que la regulación, mantenimiento y conservación de las vías secundarias corresponden a las Delegaciones. ----------

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría se constató que la calle Paso del Bosque de la Col. Paseos de Taxqueña, cuenta con un camellón en el medio, que divide los sentidos de la misma y que en su extremo de confluencia con la Avenida H. Escuela Naval Militar se encuentra "(...) *cerrada totalmente al tránsito vehicular y peatonal, con guarnición y malla ciclónica, así como ocho árboles jóvenes (...);* mientras que, en el otro sentido, *"(...) con una anchura de aproximada de tres carriles, presenta una guarnición en forma triangular que cierra esta parte de la calle en dos carriles, dejando paso solamente para un coche en sentido que se dirige hacia la Av. H. Escuela Naval Militar. La calle en su conjunto –dos sentidos, cada uno de tres carriles, y el camellón- sólo tiene libre el paso, en el extremo colindante con la Av. Escuela Naval Militar, en un espacio por el que sólo se puede circular un coche* (...)". ----------

En este orden de ideas, tanto el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, como el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informaron que la calle Paseo del Bosque, de la Colonia Paseos de Taxqueña en la Delegación Coyoacán, es una vialidad oficialmente reconocida, con una amplitud de treinta metros de paramento a paramento. Además, el primero indicó que esa Dirección "(...) *no ha otorgado permiso para cerrar la calle Paseo del Bosque de la Col. Paseos de Taxqueña, toda vez que es vía pública reconocida y deberá tener libre transito, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano* (...)". (sic). Por su parte, el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano informó que en esa Dirección no se tiene "(...) *registro alguno sobre un permiso de cierre o colocación de barreras físicas que impidan el libre tránsito vehicular y/o peatonal* (...)".

Por su parte, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán manifestó que *el otorgamiento y autorización de bienes propiedad del Distrito Federal, no es* [facultad] *atribuible a este Órgano Político Administrativo, por lo que no es posible atender a lo solicitado en su oficio de referencia* (...); no obstante que la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal puntualiza que, es atribución básica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno el otorgamiento de "(...) *permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma* (...)". Aún más, el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en del oficio número DGPV-0021/DV/SPV/0011/09, de fecha siete de enero de dos mil nueve, hace alusión a la facultad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán de autorizar el cierre de las vías secundarias, y a través del propio oficio solicita a esa Dirección General que "(...) *conmine a los particulares a que retiren las rejas de sus respectivas calles y en relación a la Av. Paseos del Bosque, los obstáculos deben ser retirados de inmediato por la propia Delegación, ya que no permiten el libre tránsito de los vehículos* (...)". ----------

En virtud de lo expresado, y con fundamento en los artículos 9, fracciones I, II, VII y VIII; 9 BIS, inciso c); 89, fracción VII; 92, último párrafo; 124, fracciones III, IV, V, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que, respecto de la calle Paseo del Bosque, en la Colonia Paseos de Taxqueña, dentro de esa circunscripción territorial, se de cumplimiento a la normativa aplicable en materia de vialidades y que sean retirados de la vía pública los objetos que obstaculicen el libre tránsito, que impidan el uso adecuado de la vialidad de mérito, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN

La persona denunciante refirió en su escrito inicial de denuncia que en la zona relacionada con los hechos denunciados existe un apoyo de concreto en el piso sobre el cual existe una malla ciclónica que bloquea el tránsito de peatones u vehículos. Al respecto, durante el reconocimiento realizado por el personal adscrito a esta Entidad se observó que la calle se encontraba cerrada debido a la existencia de una guarnición con malla ciclónica, lo cual contraviene el artículo 11 fracciones V y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que establece que "*No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:... Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables...Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes*". ----------

De igual manera, el citado Reglamento refiere en su artículo 13 que toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración Pública del Distrito Federal lo requiera. Por otro lado, el artículo 15 del mismo instrumento señala que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente. Y, su artículo 16 establece que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. ----------

Aunado a lo anterior, como fue referido en el capitulo titulado "Respecto de la obstrucción del libre tránsito", los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal disponen que se requiere contar con autorización de inscripción expedida por la Delegación, o bien, con el aviso correspondiente, para "(...) *incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad* (...)"; de igual manera, que para que los particulares puedan incorporar elementos a la vialidad deberán obtener, previamente, la autorización respectiva ante la Delegación que corresponda, cumpliendo con los requisitos que se indican en este ordenamiento. ----------

Por lo tanto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que sean retirados los obstáculos que impiden el libre tránsito peatonal y vehicular en la calle Paseo del Bosque, en su confluencia con la Avenida Escuela Naval Militar, Colonia Paseos de Taxqueña, dentro de esa circunscripción territorial, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. La calle Paseo del Bosque, en la Colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, se encuentra cerrada en su confluencia con la Avenida H. Escuela Naval Militar, en uno de sus sentidos con una guarnición con malla ciclónica y algunos árboles, mientras que el otro sentido cierra dos carriles con una guarnición en forma triangular, dejando únicamente paso para un automóvil. ----------
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Coyoacán no cuentan con antecedentes de autorización alguna para que se haya cerrado dicha vialidad, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7 y 11, fracciones V y VI, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 2, 128, 129 y 130 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. ----------
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que sean retirados los obstáculos que impiden el libre tránsito peatonal y vehicular en la calle Paseo del Bosque, en su confluencia con la Avenida Escuela Naval Militar, Colonia Paseos de Taxqueña, en la Delegación Coyoacán, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones resulten pertinentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La calle Paseo del Bosque, Colonia Paseos de Taxqueña, en la Delegación Coyoacán presenta elementos físicos que impiden el libre acceso peatonal y vehicular, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7 y 11, fracciones V y VI, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 2, 128, 129 y 130 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, para que valore la información contenida en el presente instrumento a efecto de que sean llevadas a cabo las acciones necesarias para que sean retirados de la

calle Paseo del Bosque, en su confluencia con la Avenida Escuela Naval Militar, los objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, lic. Francisco Javier Cantón del Moral, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/R[illegible]/LRL